EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **LUIS ALBERTO CANO MARULANDA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **7515260** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 7515260
NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ALBERTO CANO MARULANDA
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/07/2022
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	81
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **07/03/2024**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Colfondos

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2014
BP-R-I-L-9648-09-2014

Señor.
LUIS ALBERTO CANO MARULANDA
Carrera 17 a No. 24-27
Cel. 3154817433
E-mail: felippon_0998@hotmail.com
Cali – Valle del cauca

Ref: Objeción de Pensión de Vejez
LUIS ALBERTO CANO MARULANDA c.c. 7515260
Oficina Cali

Respetado Señor:

En atención a su solicitud de pensión de vejez, atentamente nos permitimos informarle que al revisar el saldo de su cuenta individual de ahorro pensional administrada por **Colfondos**, donde se encuentran los aportes realizados por concepto de pensión al Fondo de Pensiones Obligatorias más los rendimientos obtenidos, junto con el bono pensional el cual se encuentra pendiente por acreditar, se evidenció que este resulta insuficiente para financiar en su caso la pensión de vejez, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, ya que el mismo no permite obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En su cuenta de ahorro individual a la fecha tiene un saldo **$9.369.765**, por concepto de aportes obligatorios y un valor aproximado de bono pensional por **$49.471.000** el cual se encuentra pendiente por emitir, de igual manera cuenta con **637** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones y **62** años de edad.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones **Colfondos, OBJETA** su pensión de vejez.

En consecuencia y debido a que en este caso se reúnen los requisitos previstos en el artículo 66[1] de la Ley 100 de 1993, si así lo desea podrá obtener la devolución de los saldos de su cuenta individual de ahorro pensional.

Sin embargo, su bono pensional se redime el 24 de abril de 2016, no obstante usted puede acudir a la redención anticipada del bono pensional, tal como lo señala el artículo 16 del Decreto 1748 de 1995, así:

"Artículo 16. REDENCION ANTICIPADA DE LOS BONOS

Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

[1] "Devolución de Saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no haya acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho."

1. *Para bonos tipo A que no hayan sido negociados ni utilizados para adquirir acciones de empresas públicas, el fallecimiento o la declaratoria de invalidez del beneficiario, o bien la devolución del saldo en los casos previstos en los artículos 72 y 78 de la Ley 100 de 1993. (...)"*

Por otra parte, el artículo 15 del decreto 3798 de 2003, habla sobre la liquidación del bono pensional, para las devoluciones de saldos con redención anticipada del bono pensional, así:

"Si la redención anticipada se origina en la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, el bono se actualizará y capitalizará desde la fecha de corte hasta la fecha de la última cotización efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago. En los casos en que el afiliado haya solicitado la indemnización sustitutiva, la liquidación y pago de la misma se regirá por las normas vigentes."

Cabe la pena resaltar, que el bono pensional será cancelado, una vez el mismo se encuentre acreditado en su cuenta de ahorro pensional.

Es de aclarar que el valor de la devolución de saldos podrá variar de acuerdo a la rentabilidad que tenga el fondo entre la fecha de esta comunicación y el momento del pago.

El pago de los dineros antes mencionados será efectuado en la oficina de atención al cliente a través de la cual usted radicó su solicitud pensional.

Igualmente le solicitamos indicar el número de la cuenta, tipo y entidad bancaria en el cual se le realizará su consignación.

Finalmente, es importante indicarle que la Ley 1580 de 2012, reglamentada por el Decreto 288 de 2014, creó la Pensión Familiar, la cual será una sola pensión que se reconoce en el Régimen de Ahorro Individual siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Ambos cónyuges o compañeros permanentes deben tener derecho a la devolución de saldos, es decir, no deben tener derecho a pensión de vejez, para optar de manera voluntaria por la pensión familiar, siempre que la acumulación del capital de sus cuentas individuales de ahorro pensional sea suficiente para financiar una pensión de vejez en los términos exigidos por el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

- En caso de que el capital sea insuficiente, se sumarán las semanas de cotización de ambos cónyugues o compañeros permanentes para determinar si pueden acceder al reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez.

- En caso de que los cónyuges o compañeros permanentes estuvieren afiliados a regímenes de pensión diferentes, alguno de ellos deberá, de manera voluntaria, trasladarse para el que considere conveniente.

- Adicionalmente los cónyuges o compañeros permanentes deberán estar afiliados en la misma Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente y esta debió comenzar antes del cumplimiento de los 55 años de edad de cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes.

- La Pensión Familiar será una sola pensión y es incompatible con cualquier otra pensión que gozare cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes que provenga del Sistema Pensional Convencional y excluido, incluyendo el acceso a los beneficios económicos periódicos BEPS y con cualquier otro subsidio reconocido por el estado.

Colfondos
Pensiones y Cesantías

En consecuencia, le solicitamos a continuación señalar su decisión marcándola con una X:

Optar por Pensión Familiar ☐

Optar por la Devolución de Saldos ☐

Firma del afiliado

Número de identificación

Si usted opta por pensión familiar requerimos que nos anexe la siguiente información:

- Declaración juramentada ante notario donde manifieste el tiempo de relación con el conyuge o compañera(o) permanente indicando la fecha de inicio de la convivencia y la edad de los cónyuges o compañeros a la fecha de iniciación de la misma.
- Certificación de aportes del cónyuge o compañero en el cual especifique claramente el valor aproximado de la cuenta individual, el valor del bono acreditado y las semanas cotizadas si está en el RAIS, si está en el RPM el valor aproximado del traslado y las semanas cotizadas.
- Anexar fotocopia de los comunicados de objeción o resolución que niega la pensión de vejez del cónyuge y del afiliado que les otorgo las Administradoras o Colpensiones.
- Autorización de traslado a renta vitalicia.
- Formato de solicitud de traslado del cónyuge o compañero en el evento de encontrarse en otro Fondo de Pensiones o Régimen.

Cualquier información adicional la atenderemos con gusto.

Cordialmente,

PP/

MARIA STELLA MANTILLA PARADA
Coordinadora de Pensiones.
EDLG

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **LUIS ALBERTO CANO MARULANDA** identificado con **CC** No. **7515260**, registra la siguiente información.

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NI. 890399011	**Fecha de inicio de cobertura:** 01/03/2024 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Fecha de inicio de Contrato:** 23/02/2024 **Fecha fin de Contrato:** 30/04/2024 **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR INDEPENDIENTE **Clase de Riesgo:** 4

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202401013228264.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 9 días del mes de marzo de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · **Línea gratuita nacional:** 01-8000-111-170 **Teléfono:** (601) 330-7000
Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164